

A DESPACHO: 24 agosto de 2023. Informando que la parte demandante dentro del término para subsanar la demanda arrimo memorial solicitando el retiro de la misma. Sírvase proveer.

El secretario,

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 19001-4003-002-2023-00497-00
DEMANDANTE: CESAR ANDRES CASTILLO
CAUSANTES: JAIME ALIRIO MORENO
PROCESO: SUCESION INTESTADA

Auto Interlocutorio No. 2092

Visto el informe rendido por el secretario del juzgado y revisado el expediente, el Despacho procede al estudio de la solicitud de retiro de la demanda incoada por la parte interesada.

CONSIDERACIONES.

Señala el artículo 92 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

De acuerdo a la norma en comento y de la revisión del expediente electrónico se evidencia que la demanda fue inadmitida mediante auto interlocutorio No. 1921 del 14 de agosto de 2023 al señalarse una serie de defectos de los cuales adolecía la demanda, y dentro del término concedido a la parte interesada para subsanarla arrimó solicitud de retiro de la demanda incoada.

Acorde a lo anterior y al ser viable y procedente, se accederá al retiro de la misma al cumplirse lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda de sucesión intestada del causante **JAIME ALIRIO MORENO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente electrónico previa anotación en el sistema de Justicia SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aef2f2ebfb5cc5e20b7d61b7db3f73c15e94e09cf055464b6f95197f68eb0d5**

Documento generado en 30/08/2023 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>